



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 316
26 de abril del 2023



POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 235 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 225 de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, -CNSC- inició una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el mencionado proceso de selección se inició bajo los presupuestos señalados por el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, y norma que dispone que para la gestión del concurso de méritos tendiente a la selección de los servidores públicos de los municipios de 5ª y 6ª categoría, la CNSC administradora de la carrera administrativa, adelantaría ese proceso con el concurso de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, como operador de las pruebas.

Que en tal calidad, la ESAP, luego de adelantar la etapa de pruebas dentro del mencionado concurso, y tras abrirse la de reclamaciones, abrió actuación administrativa en el mes de noviembre de 2022 y finalizó la misma con la expedición de la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, en la cual la -ESAP- señala, entre otras cosas, que durante el término de intervención de los aspirantes, estos presentaron argumentos contra la construcción y contenidos de las pruebas escritas aplicadas.

Que en correspondencia con lo anterior, en el documento denominado *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, la ESAP concluyó que se evidenciaba la existencia de ocho (8) presuntos hallazgos relacionados con errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección por mérito.

Que dentro de ese documento y de los demás elementos que han hecho parte de la actuación actual, este Despacho conoce que la ESAP contó con un equipo de trabajo conformado por psicólogos y profesionales en diversas disciplinas, que han hecho parte de la etapa de construcción y validación de los ítems determinados a la aplicación de pruebas escritas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, los cuales a la fecha en su mayoría ya no se encuentran vinculados a esa institución.

Que, de otra parte, durante la etapa de planeación del concurso la ESAP celebró con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el Convenio Interadministrativo No. 434 de 2020, cuyo objeto fue el de diseño, construcción y validación de un banco de ítems, para ensamblar las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los aspirantes a empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa dentro del proceso de selección para Municipios de V y VI categoría.

Que con el fin de esclarecer los hechos de averiguación a que se dirige esta actuación administrativa, es necesario que la CNSC conozca el rol y las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8 *“argumentos contra la construcción y contenidos de las pruebas-preguntas específicas- ejes temáticos-solicitudes de aciertos y formulas- inconformidades que deben ser resueltas en el proceso de la reclamación.”*

POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023

Que de igual forma la CNSC para mayor ilustración requiere el concepto de profesionales de la ESAP que participaron en la etapa de validación de los ítems, respecto de los presuntos hallazgos evidenciados en el “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**” elaborado por la ESAP.

Que es preciso que se ponga en conocimiento el informe final que presentó la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el cual, fue aprobado por la ESAP el 21 de mayo de 2021 y sirvió como base para la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 434 de 2020.

Que con los medios de prueba cuya práctica se dispondrá, persigue la CNSC que a la presente actuación administrativa arriben mayores elementos de juicio que, en definitiva, permitan tener plena certeza de la decisión de fondo que se debe tomar, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional¹, que ha sido enfática en señalar que es necesario el decreto de pruebas de oficio por parte del operador jurídico, y que ha sido citada por el Consejo De Estado en Sentencia, 11001-03-15-000-2017-02471-00, 2017:

*“(…) Así, «el juez debe decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, **surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia**; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes»⁴.*

(…)

*En conclusión, cuando el operador jurídico previo a dictar la sentencia, profiere auto de mejor proveer para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, **está actuando conforme a derecho** (…)*”

Que, por su parte el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos…”

Que, atendiendo a lo anterior el Funcionario Comisionado para la práctica de pruebas considera conducente y pertinente decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho, copia de las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8 “*argumentos contra la construcción y contenidos de las pruebas-preguntas específicas- ejes temáticos-solicitudes de aciertos y formulas- inconformidades que deben ser resueltas en el proceso de la reclamación.*”, en desarrollo de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022.
- 1.2. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho copia del informe final que presentó la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el cual, fue aprobado por la ESAP el 21 de mayo de 2021 y sirvió como base para la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 434 de 2020.

2. DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Escuchar en diligencia de declaración juramentada, a las personas que se relacionan a continuación:

- 2.1. HUGO JIMENEZ AVILA, quien se desempeñó como Líder del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**” relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

¹ Sentencia T-615/19.

POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023

- 2.2. SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado *"INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES"* relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 11:00a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.
- 2.3. ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado *"INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES"* relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a la 2:00 p.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Que es este funcionario competente para emitir la siguiente actuación, en virtud de que mediante Resolución CNSC No. 235 de 11 de enero de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución No. 20216000032855 de 2021 *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, le asignó como función al Asesor de Despacho Código 1020, Grado 15 la competencia para *"Proyectar y suscribir los actos administrativos de trámite o impulso que se requieran en las actuaciones administrativas que adelante el Despacho del Comisionado correspondiente, de conformidad con las normas vigentes."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho, copia de copia de las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8 *"argumentos contra la construcción y contenidos de las pruebas-preguntas específicas- ejes temáticos- solicitudes de aciertos y formulas- inconformidades que deben ser resueltas en el proceso de la reclamación."*, en desarrollo de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022.
- 1.2. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho copia del informe final que presentó la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el cual, fue aprobado el 21 de mayo de 2021 por la ESAP y sirvió como base para la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 434 de 2020.

2. DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Escuchar en diligencia de declaración juramentada, a las personas que se relacionan a continuación:

- 2.1. HUGO JIMENEZ AVILA, quien se desempeñó como Líder del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado *"INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES"* relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.
- 2.2. SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado *"INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES"* relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 11:00a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023

2.3. ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a la 2:00 p.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

PARÁGRAFO: Se concede a ESAP, el término de tres (3) días hábiles para que remita a este Despacho las pruebas decretadas y ordenadas en el numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, a través de los correos electrónicos carlos.bbaquero@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co, al señor HUGO JIMENEZ AVILA en el correo electrónico hugo.jimenezavila@gmail.com y/o a la dirección física registrada en la hoja de vida remitida por la ESAP, calle 151 No. 109 A 83 TR 6 APT 409 TIBABUYES; al señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA en el correo electrónico ustra90@gmail.com y al señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA al correo electrónico andresd.galeanoa@gmail.com y/o a la dirección física registrada en la hoja de vida remitida por la ESAP .

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., el 26 de abril del 2023



DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN
Funcionario Comisionado Práctica de Pruebas